



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Presidencia

CIRCULAR CSJBC15-110

Fecha: Viernes, 04 de diciembre de 2015

PARA: JUECES Y JUEZAS PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO, Y LABORALES DE LOS DISTRITOS DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL, OFICINA DE COBRO COACTIVO DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL TUNJA.

DE: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

ASUNTO: PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL/REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL/VALIDACIÓN JUDICIAL

Señores Jueces y Juezas:

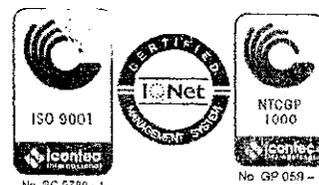
Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

| OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN | PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL/REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL/VALIDACIÓN JUDICIAL |
|--|--|
| Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali - Valle | Oficio No. 4142 del 13 de noviembre de 2015, suscrito por la Secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali - Valle, en el cual informa que ese despacho judicial, mediante auto del 4 de noviembre de 2015, decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, conforme a lo dispuesto en el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, del señor PAUL ALVARO MONTILLA, identificado con Cédula de ciudadanía número 16286842. Por tanto solicita remitir todos los procesos ejecutivos que existan en su contra, incluso los de alimentos, igualmente las medidas cautelares que se hubieren decretado en los mismos, sobre los bienes del deudor. |
| Superintendencia de Sociedades de Bucaramanga | Oficio del 16 de noviembre de 2015, suscrito por el doctor JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS, Representante legal de la Superintendencia de Sociedades de Bucaramanga, mediante el cual informa la apertura del proceso de reorganización empresarial de la SOCIEDAD PUBLICACIONES DEL COMÚN LIMITADA. PUBLICOM PDC LTDA. |

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali - Valle, ó a la Calle 64C No. 3 BW-06 Barrio Ciudad Bolivar Bucaramanga - Santander, según corresponda, **y no a través de esta Sala**, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

GLADYS AREVALO
Presidenta
GAVNeca



Favor radicar: Oficio 4142 del 13 de Noviembre de 2015 - PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - PAUL ARANGO MONTILLA

11
C-1-110

Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja

mar 24/11/2015 3:39 p.m.

Bandeja de entrada

Para: marygu59@hotmail.com <marygu59@hotmail.com>;

| | | |
|--|----|--------------|
| CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA | | |
| SECRETARÍA | | |
| RECIBIDO | | |
| 24 | 11 | 15 |
| D | M | A |
| 3:50 PM | | 3 |
| HORA | | FOLIOS |
| 5257 | | 7 |
| No. INT. | | RECIBIDO POR |

1 archivo adjunto (40 KB)

SOLICITUD 8 CM LIQUIDACION PATRIMONIAL PAUL ARANGO MONTILLA.pdf;

*DEJARO
LO FOLIA
NOTA.*

Cordial Saludo

Favor confirmar recibo de este email.

Gracias.

Atentamente,

Fabio Orlando Piraquive Sierra
Magistrado Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

De: Andres Mauricio Fernandez Peña - Cali

Enviado: martes, 24 de noviembre de 2015 10:55 a. m.

Para: Seccionales

Asunto: RV: Oficio 4142 del 13 de Noviembre de 2015 - PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - PAUL ARANGO MONTILLA

Buenos días, se adjunta solicitud del Juez Octavo Civil Municipal de Cali, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial saludo,

*Andres Mauricio Fernández Peña
Jefe Grupo Soporte Tecnológico
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial*

24/11/2015

Favor radicar: Oficio 4142 del 13 de Noviembre de 2015 - PROC... - mary guarin

Cali - Valle del Cauca

Tel. 8986868 Ext 1502-1516 -3113262612

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Código: EXTDSCL15-26295
Fecha: 20-nov.-2015
Hora: 14:13:32
Destino: Dirección Seccional de Cali
Responsable: ROMERO CORTES, PEDRO JOSE
No. de Folios: 1
Password: 9B22DA1F

cupu

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL



Carrera 10 No. 12-15 Piso 10 Palacio de Justicia

Cali, 13 de noviembre de 2015

Oficio. No. 4142

Señores
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
OFICINA REPARTO
Aten. Ing. Pedro José Romero Cortes
La Ciudad

Ref. Proceso de Liquidación patrimonial de persona natural NO comerciante.

Por medio de la presente, me permito comunicarle que el 04 de noviembre de 2015 este despacho judicial emitió auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, ordenando comunicar a través de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle del Cauca a todos los jueces civiles, familia y laborales del país, de la apertura del presente proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, a fin de que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra el deudor **PAUL ARANGO MONTILLA** con c.c. No. 16.286.842, incluso aquellos que se adelanten por alimentos. Igualmente, las medidas cautelares que se hubieren decretado en éstos, sobre los bienes de la deudora, deben ser puestas a disposición de este despacho.

Es preciso aclarar, que de no obrar proceso en ejecución alguno contra el deudor **PAUL ARANGO MONTILLA** no es necesario que informen a este despacho.

Finalmente, se advierte que en el evento que el proceso respectivo se adelante contra la insolvente, se informe al demandante sobre tal circunstancia, mediante auto, a fin que en el término de su ejecutoria manifieste si prescinde de cobrar su crédito.

Si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar su crédito, las medidas cautelares sobre los bienes deben levantarse.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,


DIANA C. BAHAMON CORTES
Secretaria



1

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Sala Administrativa

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE SANTANDERÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

| | | | |
|-----------------|---|-----------------|----|
| 3 | 0 | 11 | 15 |
| D | | M | A |
| 3:00 PM | | 14 | |
| HORA | | FOLIOS | |
| 5323 | | 7 | |
| No. R.A.R. INT. | | No. R.A.R. INT. | |

CIRCULAR No. 123 - 2015

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA SALAS ADMINISTRATIVAS

DE: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA

ASUNTO: REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA
SOCIEDAD PUBLICACIONES DEL COMUN LIMITDA.
PUBLICOM PDC LTDA.

FECHA: 26 de Noviembre de 2015

Reporte no
sald
Nury

Respetados Magistrados y Magistradas:

Para los fines establecidos en la ley 1116 de 2006, y con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, esta Sala Administrativa, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Oficio de fecha 17 de Noviembre de 2015, suscrito por el doctor Carlos Andrés Serrano Díaz, mediante el cual informa inicio de proceso de reorganización Empresarial de la Sociedad Publicaciones del Común Limitada. Publicom PDC LTDA.

Para efectos de notificaciones favor dirigirlas a la Calle 64 C No. 3 BW-06 Barrio Ciudad Bolívar de Bucaramanga. Y no a través de esta Sala Administrativa.

Cordialmente,

JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS
Magistrado

zhu

123

707403605

el caso
no se
resuelve

DOCTORA
GLORIA AMPARO RIVERA PARADA
Presidenta

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE SANTANDER.

E. S. D.



REFERENCIA:

Notificación a los todos los Jueces Civiles de inicio de proceso de
Reorganización Empresarial de la sociedad **PUBLICACIONES DEL
COMUN LIMITADA - PUBLICOM PDC LTDA.**

Cordial Saludo,

Muy respetuosamente me dirijo ante usted y su despacho con el fin de
solicitarle reverentemente se de cumplimiento a lo ordenado por el
Auto Admisorio No. 640-001077 de 18 de Octubre del año 2015 emitido
por la Superintendencia de Sociedades de Bucaramanga, donde se

requiere la comunicación a **TODOS JUECES CIVILES DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD DEUDORA** del inicio del Proceso de Reorganización Empresarial, tal como se encuentra plasmado en el Parágrafo del Artículo Decimo Primero, el Artículo Décimo Tercero y el Artículo Décimo Quinto del mencionado Auto Admisorio.

Auto emitido por la Superintendencia de Sociedades de Bucaramanga en calidad del juez del concurso, donde la sociedad **PUBLICACIONES DEL COMUN LIMITADA - PUBLICOM PDC LTDA** identificada con el NIT: 890.209.965-0, sociedad con domicilio en la Calle 64 C N° 3 BW - 06 Barrio Ciudad Bolívar de la ciudad de Bucaramanga, en su calidad de **Persona Jurídica** fue admitida al **PROCESO Y ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de conformidad con los parámetros señalados por la ley 1116 del 2006; adjuntando la fórmula financiera que respalda la intencionalidad de honrar la acreencias adendadas.

En tal sentido y cumpliendo con los principios de publicidad que acompaña el régimen de insolvencia empresarial se solicita muy

respetuosamente informar a **TODOS JUECES CIVILES DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD DEUDORA** el inicio del referido proceso para que se sirvan poner a disposición del juez de insolvencia el proceso ejecutivo que cursa en cada despacho en contra de **PUBLICACIONES DEL COMUN LIMITADA - PUBLICOM PDC LTDA** en su calidad de **Persona Jurídica**.

Lo anteriormente expuesto en consideración al **FUERO DE ATRACCIÓN** que existe con relación a los procesos ejecutivos iniciados antes de la apertura del Acuerdo de Reorganización Empresarial o demandas ejecutivas que pretendan iniciarse con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia; que obligatoriamente deben ser incorporados y reconocidos dentro del trámite del Acuerdo de Reorganización Empresarial; tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que a continuación enuncio:

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según concenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

ANEXOS

- Cópia del Auto Admisorio emitido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BUCARAMANGA** el día 18 de Octubre del año 2015 bajo el Radicado N° 2015-06-006621.

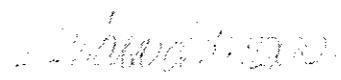
- Cámara de Comercio de la sociedad **PUBLICACIONES DEL COMUN LIMITADA - PUBLICOM PDC LTDA.**

- Cedula Representante Legal de la sociedad **PUBLICACIONES DEL COMUN LIMITADA - PUBLICOM PDC LTDA.**

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en las instalaciones de su despacho ubicado en la Calle 64 C N° 3 BW - 06 Barrio Ciudad Bolívar de la ciudad de Bucaramanga en el Departamento de Santander.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES SERRANO DIAZ

Representante legal

C.C. 13.871.917



| | | |
|--|--|--|
| | <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución Política de Guatemala, el Comptroller General de la República, en virtud de sus facultades constitucionales, ha emitido el presente informe, el cual tiene por objeto informar al Poder Judicial sobre el cumplimiento de las obligaciones de los jueces y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales de instancia, en materia de sueldos y prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Función Judicial.</p> <p>En consecuencia, se ha emitido el presente informe, el cual tiene por objeto informar al Poder Judicial sobre el cumplimiento de las obligaciones de los jueces y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales de instancia, en materia de sueldos y prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Función Judicial.</p> | |
| <p>Identificación de los sistemas de control por las instituciones obligadas con el fin de determinar el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Art. 21. Ley de la Función Judicial.</p> | <p>Se ha emitido el presente informe, el cual tiene por objeto informar al Poder Judicial sobre el cumplimiento de las obligaciones de los jueces y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales de instancia, en materia de sueldos y prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Función Judicial.</p> | |
| <p>Si existe algún sistema de control por las instituciones obligadas.</p> <p>Art. 103. Ley de la Función Judicial.</p> | <p>Se ha emitido el presente informe, el cual tiene por objeto informar al Poder Judicial sobre el cumplimiento de las obligaciones de los jueces y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales de instancia, en materia de sueldos y prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Función Judicial.</p> | |
| <p>Si existen sistemas de control por las instituciones obligadas.</p> <p>Art. 103. Ley de la Función Judicial.</p> | <p>Se ha emitido el presente informe, el cual tiene por objeto informar al Poder Judicial sobre el cumplimiento de las obligaciones de los jueces y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales de instancia, en materia de sueldos y prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Función Judicial.</p> | |
| <p>Si existen sistemas de control por las instituciones obligadas.</p> <p>Art. 103. Ley de la Función Judicial.</p> | <p>Se ha emitido el presente informe, el cual tiene por objeto informar al Poder Judicial sobre el cumplimiento de las obligaciones de los jueces y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales de instancia, en materia de sueldos y prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Función Judicial.</p> | |
| <p>Si existen sistemas de control por las instituciones obligadas.</p> <p>Art. 103. Ley de la Función Judicial.</p> | <p>Se ha emitido el presente informe, el cual tiene por objeto informar al Poder Judicial sobre el cumplimiento de las obligaciones de los jueces y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales de instancia, en materia de sueldos y prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Función Judicial.</p> | |
| <p>Si existen sistemas de control por las instituciones obligadas.</p> | <p>Se ha emitido el presente informe, el cual tiene por objeto informar al Poder Judicial sobre el cumplimiento de las obligaciones de los jueces y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales de instancia, en materia de sueldos y prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Función Judicial.</p> | |



El Comptroller General de la República, en virtud de sus facultades constitucionales, ha emitido el presente informe, el cual tiene por objeto informar al Poder Judicial sobre el cumplimiento de las obligaciones de los jueces y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales de instancia, en materia de sueldos y prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Función Judicial.



